

Quito, 12 de junio de 2015

Señor

José Alejandro Muller Tortajada

PRESIDENTE EJECUTIVO

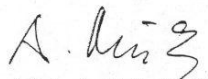
INMOBILIARIA AROMCO C.A.

Ciudad.-

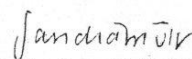
Acudo ante Usted para comunicarle que yo José Alejandro Muller en calidad de cedente he procedido a transferir mis acciones a mi hija Sandra Muller en calidad de Cesionario, y por medio de la presente informamos a usted la siguiente transferencia.

CEDENTE	C.C./RUC	CESIONARIO	C.C./RUC	No. DE ACCIONES	TIPO DE INVERSIÓN CEDENTE Y CESIONARIO
José Alejandro Muller Tortajada	1704410941	Sandra Muller	1706916689	400	Nacional

En señal de aceptación del presente acto las partes suscriben en el lugar y fecha constante en el encabezado de la presente carta de cesión en dos ejemplares de igual valor y contenido.


José Alejandro Muller Tortajada

C.C. 170441094-1


Sandra Paola Muller Rodríguez

C.C. 1706916689



NOTARIA CUADRAGESIMA

Dr. DONALDO ALVARO ESPINOSA

COPIA

En la ciudad de...

Yo, el Notario, en virtud de mi cargo, he visto y he leído el contenido de...

Y he visto...

Y he visto...

Y he visto...

En fe...

del año...

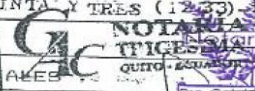
Yo, el Notario, en virtud de mi cargo, he visto y he leído el contenido de...



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

ESCRITURA NUMERO: MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (1233)

00418521



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

SR. ALEJANDRO MÜLLER TORTAJADA

SRA. MARTHA PATRICIA ERENDIRA OSPINA ALTAMIRANO

CUANTIA: INDETERMINADA

01 3a copia

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
República del Ecuador, hoy día, lunes veintidós (22) de
julio de mil novecientos noventa y seis, ante mí,
Doctor MIGUEL ANGEL NARANJO ITURRALDE, Notario
Vigésimo Cuarto Suplente de este cantón, por ausencia
del Titular Doctor Jorge Campos Delgado, según Oficio
número doce cero cero siete, de fecha dieciocho de
junio de mil novecientos noventa y seis, expedido por
la H. Corte Superior de Justicia de Quito, comparezcan:
El señor Alejandro Müller Tortajada, de nacionalidad
suiza, inteligente en el idioma castellano; y la
señora Martha Patricia Eréndira Ospina Altamirano, de
nacionalidad ecuatoriana, ambos por sus propios
carachos.- Los comparecientes son divorciados, mayores
de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito,
legalmente capaces y hábiles para contratar y
obligarse, a quienes de conocer doy fe; y dicen: Que
llevan a escritura pública la minuta que me presentan,
tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el

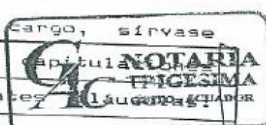
Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

Dr. Oswaldo Mejía Espinoza

registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase
insertar una en la cual conste una de capitulaciones matrimoniales al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de Capitulaciones Matrimoniales, por una parte el señor Alejandro Muller Tortajada, de nacionalidad suiza y por otra parte la señora Martha Patricia Erendira Ospina Altamirano, de nacionalidad ecuatoriana, ambos de estado civil divorciados, legalmente capaces y domiciliados en la República del Ecuador.-

CLÁUSULA SEGUNDA. ANTECEDENTES: a) Con fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro, el Juez Cuarto de lo Civil de Pichincha dictó sentencia declarando disuelto el vínculo matrimonial que mantenían entre los señores Alejandro Muller Tortajada y Patricia del Carmen Rodríguez García, sentencia que fue inscrita en el Registro Civil de Quito, conforme consta de la copia de la partida adjunta; b) con fecha trece de julio de mil novecientos ochenta y ocho, el Juez Sexto de lo Civil de Pichincha dictó sentencia declarando disuelto el vínculo matrimonial que mantenían entre los señores Agustín Alberto Terán Howitt y Martha Patricia Erendira Ospina Altamirano, sentencia que fue inscrita en el Registro Civil de Quito, conforme consta de la copia de la partida adjunta; c) Los señores Alejandro Muller Tortajada y Martha Patricia Erendira Ospina Altamirano, contraerán

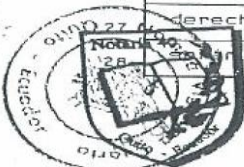




NOTARIA
TIGESIMO
CUARTA

1 nupcias matrimoniales entre si para lo cual ~~Notario~~
2 decidido suscribir estas ~~capitulares~~
3 matrimoniales.- CLAUSULA TERCERA. ~~capitulares~~
4 MATRIMONIALES: Con estos antecedentes ~~los señores~~
5 Alejandro Muller Tortajada y Martha Patricia Eréndira
6 Ospina Altamirano acuerdan libre y voluntariamente
7 acogerse al Regimen de Capitulaciones Matrimoniales
8 contemplado en el artículo ciento cuarenta y nueve
9 (Reformado) del Código Civil y siguientes, con efectos
10 legales de presente y futuro. En virtud de lo cual las
11 partes convienen: UNO. Que los bienes muebles e
12 inmuebles, acciones, derechos y cualquier otro tipo de
13 bien corporal e incorporal, que actualmente tengan en
14 propiedad o que adquiera cada uno de los
15 comparecientes de manera individual a título oneroso,
16 gratuita o cualquier otro título, pertenecan exclusiva
17 y definitivamente a cada uno de ellos, prescindiéndose
18 al Regimen de Sociedad conyugal y consiguientemente de
19 los gananciales.- DOS. Que cada uno de los
20 comparecientes tendrá la libre administración separada
21 e independiente de la del otro, de manera que cada uno
22 tenga plena capacidad civil, comercial o de cualquier
23 otra índole con respecto de dicha administración y
24 disposición, en este Regimen de Capitulaciones
25 Matrimoniales.- TRES. En consecuencia, todas las
26 rentas ingresos, utilidades provenientes de los bienes
derechos y acciones a que se contrae esta separación,
de exclusivo beneficio de cada uno de los

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



Dr. Oswaldo Mejía Espinoza

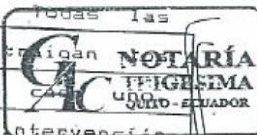
1 comparecientes por separado.- CUATRO. Todas las
2 deudas, obligaciones que en general contraigan
3 comparecientes serán a título personal de
4 razón por la cual no será necesario la intervención
5 conjunta de ellos.- La presente escritura pública
6 tendrá validez para cada uno de los comparecientes de
7 presente y de futuro, pudiendo revocarse las
8 Capitulaciones Matrimoniales por acuerdo de las partes
9 en cualquier momento.- Usted, Señor Notario, se
10 servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la
11 perfecta validez de la presente escritura.- f) Doctor
12 Marcelo Proaño Paredes, con matrícula profesional
13 número tres mil ciento noventa del Colegio de Abogados
14 de Quito". Hasta aquí la minuta que los comparecientes
15 elevan a escritura pública con todos sus efectos
16 legales. Leída que les fue a los comparecientes la
17 escritura que antecede, estos se afirman y ratifican
18 en ella y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo
19 cual doy fe.----

20

21 *A. Müller*
22 SR. ALEJANDRO MULLER TORTAJADA
23 C.I. 170441094-1

24

25 *Martha Ospina*
26 SRA. MARTHA PATRICIA ERENDIRA OSPINA ALTAMIRANO
27 C.C. 170498031-5
28



JUEGADO, SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, JULIO 10/1986 P. 288
LAS 15 HORAS 12 MINUTOS.-VISTOS: Los cónyuges AGUSTIN ALBERTO
TERAN HOWIT y MARTHA PATRICIA OSPINA ALTAMIRANO, demandan la di-
solución del vínculo matrimonial que les une, arguyendo que esa
es su libre, espontánea y definitiva voluntad; manifiestan ade-
más que durante la vida matrimonial, han procreado una hija que
responde a los nombres de PAULA GABRIELA TERAN OSPINA; y, que
durante la vigencia de la sociedad conyugal, no han adquirido -
bienes sociales.- Para resolver, considérase: PRIMERO.- Se ha dado
a la presente causa el trámite inherente a la misma, sin que se
haya omitido ninguna solemnidad sustancial que influya en su
decisión; en consecuencia, el proceso es válido. SEGUNDO.- El estado
civil de los demandantes como casados entre sí, y la calidad
de hija común de ellos, se presume legalmente por la presunción
de la partida de matrimonio y de nacimiento de fs. 1 y 2 del pro-
ceso. El contrato de matrimonio, lo han celebrado en esta ciudad
de Quito, el día 04 de Octubre de 1.985, inscribiéndolo en el -
Tomo 17, página 2, Acta 6402, del Libro correspondiente. La menor
PAULA GABRIELA, tiene la edad de un año en la actualidad. TER-
CERO.- Transcurrido el plazo de dos meses que establece el Art.
207 del Código Civil, los demandantes, comparecen personalmente a
la Audiencia de Conciliación de fs. 5 del proceso, en la cual, de
consenso y de viva voz, sin manifestar propósito contrario, ratifi-
can su decisión definitiva de dar por terminado el vínculo ma-
rimonial que les une, ratificándose en su aseveración que du-
rante la sociedad conyugal no han adquirido bienes sociales; en
esta misma diligencia, de común acuerdo, convienen en que la meno-
ra Paula Gabriela Terán Ospina, quede bajo la tenencia, amparo y pro-

tección de su madre, obligándose el progenitor a contribuir con la cantidad de "diez mil sucres" mensuales en concepto de pensión alimenticia para su prenombrada hija, acuerdan que el padre pagará los gastos extraordinarios que se produjeren en su hijo por casos de excepción, como enfermedades, gastos especiales, educación, vestuario etc; y finalmente acuerdan que el padre puede visitarle a su hija o tenerla para sí, un día a la semana, día que será convenido oportunamente por los padres de la menor. - Por estas consideraciones, ADMINISTRANDI JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta la demanda en conformidad con los artículos 196 y 107 del Código Civil, y se declara DISUELTO por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial existente entre AGUSTIN ALBERTO TERAN HOWITT y MARTHA PATRICIA ERDIRA OSPINA ALTAMIRANO, ciudadanos ecuatorianos de la edad y en las generales de Ley que obra del proceso. Se aprueba en todas sus partes el convenio al que han llegado respecto de su prenombrada hija PAULA GABRIELA TERAN OSPINA. - Ejecutoriada que fuese esta sentencia, inscribásele en el Registro Civil. NOTIFIQUESE. -

RAZON. - LA PRESENTE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL AL CUAL ME REFIERO EN CASO NECESARIO. SENTENCIA QUE LA CONFIERO EN VIRTUD DE ENCARGO EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY. - QUITO JULIO 19 DE 1988. SECRETARIO VICELEtrado

LCDO. RUBEN GILLES CEDENO

(JUICIO DIV. CONS. NQ346-88. EJ. DIV. NQ346-88)



4

4 -
NOTARIA VIGESIMA CUARTA
QUITO - ECUADOR
Notaria 32
Dra. Gabriela Cadena

RAZON DE PROTOCOLIZACION: Con esta fecha y
útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésimo Cuarta de este cantón, actualmente a mi cargo; el documento que antecede. - (Quito, a quince de julio de mil novecientos noventa y seis. -

El Notario, firmado) Dr. Jorge Campos D. Hay un sello). -

Es fiel y COPIA CERTIFICADA
del documento que antecede, protocolizado ante mí; y, en fe de ello confiero ésta, sellada y firmada en Quito, a quince -- de julio de mil novecientos noventa y seis. -



EL NOTARIO
Jorge Campos Delgado
NOTARIO - ABOGADO



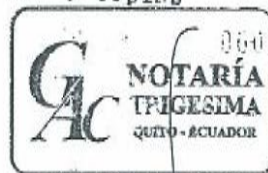
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DEL CANTON QUITO
acorde con la facultad prevista en el Art. 179 del Decreto No 2388, publicado en el Registro Oficial 541 del 12 de Abril de 1978, que amparó el Art. 18 de la Ley Notarial, Day Fe que la copia que antecede es fiel al documento original presentado al Notario.

EL NOTARIO
Miguel Ángel Naranjo
Dr. Miguel Ángel Naranjo
NOTARIO SUPLENTE



Dr. Oswaldo Mejía Espinoza

QUITO, 25 de Enero de 1.994: Di: 5 copias



COPIA CERTIFICADA

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito 17 de Junio de 1.994.- las 09h30.-VISTOS.- Alejandro Muller Tortajada y Patricia Rodríguez García, con-
siguendo sus generales de Ley comparecen y manifiestan que el 14 de septiem-
bre de 1.994 se han casado en Santa Fe de Bogotá Colombia el mismo que se
ha inscrito en esta ciudad de Quito Republica del Ecuador, agregan que que-
durante el matrimonio han procreado dos hijos menores de edad, llamados Chris-
tian y Sandra Paola Muller Rodríguez, Que se encuentra aprobada la liquidación
de la sociedad conyugal mediante Escritura Pública. Que es su deseo el divor-
ciarse por mutuo consentimiento, por lo que comparecen y piden que en senten-
cia así se declare, piden que se les provea a los hijos el Curador Ad-litem
respectivo. Concluida la sustanciación para resolver se considera: PRIMERO.-
El proceso es válido, pues no se ha omitido solemnidad sustancial alguna y se
le ha dado el trámite legal respectivo.- SEGUNDO.- Los menores han sido pro-
vistos de un Curador Ad-litem nombrado y posesionado legalmente.- TERCERO.
Cumplido lo establecido en el Art. 107 del Código Civil, las partes son convoca-
das a la audiencia de conciliación, diligencia a la cual comparecen personal-
mente los litigantes, quienes luego de ratificarse en los fundamentos de su
demanda, de consorcio a viva voz expresan que es su deseo el dar por terminado
el vínculo matrimonial que les une en la misma diligencia se arregla la si-
tuación de los hijos comunes, por estas consideraciones: ADMINISTRANDO JUSTI-
CIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta la deman-
da y en uso de la facultad contemplada en los Arts. 106 y 107 del Código Civil
vigente, por mutuo consentimiento se declara disuelto el vínculo matrimonial
que une a Alejandro Muller Tortajada y Patricia del Carmen Rodríguez García,
por matrimonio contraído en Santa Fe de Bogotá-Colombia el 14 de septiembre
de 1.994, y anotado en el Registro Civil de Quito-Ecuador en el tomo 10
Pág. 5 Acto Numero 5 el 3 de enero del 1.994, como consta de la partida de matri-
monio de fs. 1. En cuanto a los menores Christian y Sandra Paola Rodríguez, estos permanecerán bajo el cuidado y protección del padre, debiendo
la madre visitarlos cuando a bien tenga y en forma voluntaria de acuerdo a las
circunstancias de los menores del padre y de la madre de los mismos.
Ejecutoriada esta sentencia inscribese en el Registro Civil correspondiente
para lo cual el señor Actuario conferirá las copias que soliciten.

En Quito a veinte de junio de mil novecientosnoventa y cuatro, a las dieciocho horas notifiqué con la providencia anterior a la autoscrítica y Curados Ad-litem en el casillero 684 del Dr. Wilson Veloz Falconi y Patricia García en el casillero 774 del Dr. Hernán Arcin. Certifico.

EL SECRETARIO.

RAZON.- Siento como tal que en esta fecha se confieren cuatro copias de la sentencia, Certifico, Quito 14 de Julio del 994.

15 JUL 1994

EL SECRETARIO.

Ldo. Angel Maria Ahuacqui Ch.
SECRETARIO.

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de parte interesada el libro de escrituras públicas y protocolos de la Notaría Novena a mi cargo, queda protocolizado la presente sentencia de divorcio, constante en una foja útil.- Quito, miércoles cinco de Enero de mil novecientos noventa y cinco.
Firmado, El Notario, Doctor. Gustavo Flores Uzoátegui.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

de Protocoliza

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

00018500

Este m[un]do, y en fe de ello confiero esta

COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinte y
seis de junio de mil novecientos noventa y seis.-

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIO NOVENO

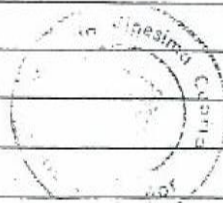
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DEL CANTON QUITO
concede con la facultad prevista en el Art. 176 del Codigo
de 1978, para el registro de la Ley 12 de Abril
de 1978, que otorga el Art. 10 de la Ley Notarial, Day 11
para la copia que corresponde en virtud de documentos antes
presentados al Subregistro Notarial.



EL NOTARIO

Dr. Miguel Angel Mora
NOTARIO PUEBLENSE

Se otorgó ante el doctor Jorge Campos Pelgado, Notario Vigésimo Cuar-
to de este cantón, cuyos archivos se encuentran actualmente a su car-
go; y, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, sellada
y firmada en Quito, a quince de junio de mil novecientos noventa y
ocho.-



Dr. Hugo Cornejo Rosales

29

6 Registro
de la
Propiedad
QUITO



20W:

2	CON ESTA FECHA QUEDA INSCRITA LA PRESENTE
3	DOCUMENTACION A FS. 138, 92 DEL REGISTRO
4	DE PERSONAS. TOMO 99
5	QUITO, 24 de Septiembre de 1998
6	EL REGISTRADOR
7	
8	
9	
10	La COPIA FOTOSTATICA que antecede, SELLA-
11	DA y FIRMADA por mi, es reproducción exacta del
12	ORIGINAL que he tenido a la vista. Doy fe.
13	Numeral 5 Art. 18 Ley Notarial
14	Quito, a 17 SET. 2001
15	 DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO
16	
17	
18	HAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de
19	DR. MARCELO PROANO
20	el día de hoy, en el Registro de Escrituras Públicas
21	de la Notaría a mi cargo, en 323 foja(s) util(es).
22	protocolizo 108 documento(s) que
23	antecedan (n) 17 de Septiembre de 2001
24	Quito, a 17 de Septiembre de 2001
25	 DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO
26	
27	
28	

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

NO
Dra. G.